VALLE DEL CAUCA
GACETA DEPARTAMENTAL
ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

UBEIMAR DELGADO BLANDÓN Gobernador del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. Nº 1774/88 Cali, Julio 31 de 2013 Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CII - Número 5802	**MÓNICA ALEXANDRA PERLAZA OCHOA** Gerente Imprenta Departamental

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, "Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, "Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

a. Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
b. Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
c. Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
d. La parte resolutiva de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.
e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:
   1. Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
   2. Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
   3. Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
   4. Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
   5. Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) **ANGELINO GARZÓN**
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.098 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 3 del Artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que los numerales 1 y 2 del Artículo 268 de la Constitución Política, establecen que es función del Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el numeral 3 del Artículo 268 de la Constitución Política, prescribe que es atribución del Contralor General de la República llevar un registro de la deuda pública de la nación y de las entidades territoriales.

Que los numerales 4 y 11 del Artículo 268 de la Constitución Política, prescriben que son atribuciones del Contralor General de la República exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

Que el numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las funciones del Contralor General, la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno de las entidades y organismos del Estado.

Que el numeral 7 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las funciones del Contralor General, la de presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Que el numeral 12 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece que es función del Contralor General de la República dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya contralorías será ejercida por dichos organismos en forma posterior y selectiva y faculta a los Contralores de ese nivel para ejercer, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibidem, contándose entre ellas, la atribución de prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Que el Artículo 65 de la Ley 42 de 1993, establece que las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales realizan la vigilancia de la Gestión Fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que el inciso 4 del Artículo 9 de la Ley 358 de 1997, dispone que las corporaciones públicas y las contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. La Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las contralorías del orden territorial.

Que el Artículo 65 de la Ley 80 de 1993 establece que, en la intervención de las autoridades de control fiscal en el proceso contractual, se podrá exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Que se hace necesario prescribir los métodos y establecer la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta e informes.

Que la Ley 951 de Marzo 31 de 2005 establece para los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado la obligación de presentar al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Que la Resolución 5674 de Junio 24 de 2005 de la Contraloría General de la República por la cual reglamenta la metodología para el Acta de informe de Gestión acoge como criterios orientadores de Control Fiscal los postulados de la Ley 951 de 2005 y prescribe la metodología de la presentación, términos, responsables y evaluación del Acta de Informe de Gestión, las medidas que se deriven del mismo y las sanciones por su incumplimiento.

Que se debe rendir la cuenta e informes de acuerdo los procesos contenidos en el Sistema de Rendición de Cuentas en línea "RCL" de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Que la Sentencia C-1192 de 2002, emanada de la Corte Constitucional, expresa:

> *"Resulta pues incuestionable, que el objetivo principal del control fiscal es la protección del patrimonio de la Nación, el cual se encuentra constituido por los bienes y recursos de propiedad del Estado Colombiano, independientemente de que se encuentren administrados por entidades*

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

públicas o, por particulares, de ahí que el elemento que permite establecer si un organismo o entidad se encuentra sujeta o no al control fiscal de las contralorías, es el hecho de haber recibido bienes o fondos de la nación. (...) "... es decir: que el control fiscal recae sobre una entidad, ya sea que pertenezca o no a la administración, cuando ella administre, recaude o invierta fondos públicos con el objeto de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política. "Siendo ello así, el control en los términos precisos que señala el artículo 267 de la Constitución Política, se debe realizar en forma integral, esto es, la vigilancia de la gestión fiscal del Estado ha de incluir un control financiero, de gestión y de resultados, con el fin de que se cumplan los objetivos a los cuales están destinados. De manera pues, que no puede concebirse, una separación entre las orbitas pública y privada en relación con las actividades que interesan y afectan a la sociedad en general, de ahí, que si los particulares se encuentran asumiendo la prestación de los servicios públicos, están sujetos a controles y, además a las responsabilidades propias del desempeño de las funciones públicas".

Que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, comprometida con el mejoramiento continuo para el ejercicio del control fiscal y el sistema de gestión institucional, utilizará los avances tecnológicos para facilitar y agilizar la rendición de cuentas a través de la rendición electrónica, con lo cual igualmente aporta en la disminución de los costos en que incurren los sujetos de control para presentar las misma.

Que la Auditoria General de la República mediante Resolución 003 del 12 de febrero de 2010 adicionó la Resolución Orgánica No. 06 de 2008 por medio de la cual se determinan los aspectos generales para la rendición de cuenta electrónica por parte de las Contralorías y su revisión por parte de la Auditoria General de la República, en el sentido de reformular la periodicidad y contenido de la información que se rinde sobre la vigilancia y control fiscal que ejercen las contralorías a la contratación pública.

Que la Rendición de Cuentas debe convertirse en un verdadero insumo para el proceso auditor, y de igual manera contribuya con el fortalecimiento del control social participativo como elemento estratégico de la adecuada ejecución de los recursos públicos, generando un control fiscal oportuno que permita advertir oportunamente a los gestores fiscales sobre riesgos en su gestión fiscal.

Que de acuerdo con los nuevos criterios de evaluación de las Contralorías emitidos por la Auditoria General de la República se da especial énfasis a "redireccionar sus ejercicios auditores hacia temas relevantes de impacto económico, social y ambiental, y efectuar los respectivos pronunciamientos a los Concejos, Asambleas y a la ciudadanía en general sobre el manejo de las finanzas públicas por parte de sus entes vigilados."

En mérito de lo expuesto, El Contralor Departamental del Valle del Cauca,

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

RESUELVE

TITULO I. GENERALIDADES

CAPITULO I. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Articulo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos.

Para efecto de los procedimientos de rendición de la cuenta e informes, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberán presentar según lo aquí reglamentado.

Su ámbito de aplicación es para todas las entidades del orden Departamental, Municipal y sus Entidades Descentralizadas y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o recepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca por disposición constitucional y legal.

Parágrafo. Las entidades del orden Departamental, Municipal en lo pertinente a los recursos del estado administrados por ellas o en fiducia, deberán adicionalmente suministrar información a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, según lo normado en el Título V de la presente resolución.

CAPITULO II. DE LA CUENTA E INFORMES Y LA RENDICIÓN

Articulo 2. CUENTA. Se entiende por cuenta e informes, la información que deben presentar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, los respectivos responsables, sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos municipales o departamentales.

Articulo 3. RENDICIÓN DE CUENTA E INFORMES. Es la acción, como *deber legal y ético* que tiene todo funcionario o persona de *responder* e *informar* por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo. Para efecto de la presente resolución se entiende por *responder*, aquella obligación que tiene todo servidor público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por *informar* la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

CAPITULO III. DE LOS RESPONSABLES

Artículo 4. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA E INFORMES. El jefe de entidad, el Representante legal o quien haga sus veces en las entidades sujetos control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, son responsables de rendir las siguientes cuentas e informes:

1. **Cuenta Consolidada por Entidad,** sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados, conforme a lo establecido en el **Título II** de la presente resolución.

2. **Planes de Mejoramiento,** ésta responsabilidad es intransferible e indelegable a funcionarios de la respectiva entidad.

   Las oficinas de Control Interno apoyarán al Representante Legal o al Jefe de la Entidad en la formulación de los planes de mejoramiento y en su seguimiento. Los documentos que contengan los mismos serán suscritos de manera conjunta por el Jefe de la Entidad o el Representante Legal y el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

3. **Acta de Informe al Culminar la Gestión,** cuando culminen su gestión fiscal o actúen por encargo igual o superior a treinta días, deberán rendir un informe de gestión, conforme a lo establecido en el **Título III** de la presente resolución.

4. **Información Ambiental,** conforme a lo establecido en el **Título IV** de la presente resolución.

5. **Información para la Vigilancia y Control Macro-Económico,** conforme a lo establecido en el **Título V** de la presente resolución.

6. **Información de Deuda Pública,** conforme a lo establecido en el **Título V** de la presente resolución.

7. **Cierre Fiscal,** conforme a lo establecido en el **Título V** de la presente resolución.

8. **Informe de Contratación,** conforme a lo establecido en el **Título VI** de la presente resolución.

Parágrafo. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, podrá adicionar e implementar en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea - RCL, cuenta o informes, determinando cuáles son los sujetos de vigilancia y control fiscal que están obligados de rendirla, el responsable, el contenido, el periodo y los términos para su rendición.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

CAPITULO IV. DE LA FORMA

Artículo 5. DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN. La presentación de la cuenta e informes se hará de manera electrónica, a través de la página web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en los procesos y componentes que contiene el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL" de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para lo cual la respectiva entidad registrará la información por dicho medio.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca entregará a los representantes legales de cada entidad o a quien éstos deleguen, un usuario consolidador y contraseña, para acceder al Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL" y realizar la respectiva rendición.

El usuario consolidador habilitará los respectivos usuarios auxiliares para el diligenciamiento de los procesos y componentes requeridos para que el usuario consolidador realice la respectiva rendición en cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

El manual de usuario para la rendición de cuentas se encuentra incorporado en el sistema.

Parágrafo 1. Parametrización de la Información para la Rendición de la Cuenta e Informes. Las entidades sujetas de Control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca deberán parametrizar la información al momento de realizar la rendición de cuentas a través de los siguientes procesos:

1. Entidades: A través del proceso Entidades (Componentes: Persona Natural y Persona Jurídica) se deben ingresar todos los terceros que de una forma u otra interactúan con la información que debemos consolidar en los diferentes procesos a rendir. Es una base de datos unificada con la información que todos los sujetos de control ingresan.

2. Mis parámetros: A través del proceso Mis Parámetros (Componentes: Maestro de Indicadores, Homologación de Fuentes, Homologación de Rubros y Cuentas Bancarias) se debe ingresar la parametrización de la información a rendir en los diferentes procesos y componentes.

Para el caso de Maestro de Indicadores, Homologación de Fuentes y Cuentas Bancarias se ingresa la parametrización de la información al existir un nuevo registro por una única vez.

Para el caso específico de Homologación de Rubros, está deberá realizarse al iniciar cada vigencia.

Parágrafo 2. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca brindará soporte técnico a través del correo rclsoporte@cdvc.gov.co, el cual atenderá únicamente a

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

requerimientos enviados desde correos Institucionales. De igual manera realizará soporte técnico a través del proceso Soporte componente Requerimientos.

Parágrafo 3. Los documentos que soporten la gestión fiscal, reposarán en las correspondientes entidades, a disposición de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo.

Parágrafo 4. Aquella información que no se deba rendir a través de los procesos de rendición que contiene el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL" de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca se presentará conforme a lo prescrito en la presente resolución.

Parágrafo 5. La información que se requiera en medio físico, deberá ser presentada por los responsables en el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de la ciudad de Cali ó en los Centros de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de los Centros Regionales del Control Fiscal de la Contraloría (CERCOFIS Palmira, Tuluá y Cartago) conforme a lo prescrito en la presente resolución.

Artículo 6. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN. Se entenderá por no rendida la cuenta e informes cuando:

a) No se presente dentro del término establecido en la presente Resolución.
b) No se presente con los requisitos establecidos en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL".
c) No corresponda al periodo a rendir.
d) Se rinda la información con inconsistencias o de manera parcial.

Parágrafo. En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y en la Resolución de la Contraloría Departamental del Valle que reglamente el Proceso Administrativo Sancionatorio.

CAPITULO V. DEL PERIODO Y LOS TERMINOS

Artículo 7. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La cuenta consolidada por Entidad, se rendirá por el periodo comprendido entre **enero 1 y el 31 diciembre**, el contenido de dichos informe se define en el **Título II** de la presente resolución.

La Cuenta Consolidada por Entidad de cada periodo (**enero 1 y el 31 diciembre**) se entenderá rendida una vez culminen las rendiciones periódicas de los procesos a que se refiere el artículo 15, las cuales se realizan de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Parágrafo 1. La rendición de los procesos de Planeación, Presupuesto y Tesorería con sus respectivos componentes, que hacen parte integral de la cuenta consolidada por entidad se rendirá de la siguiente manera:

- La información del semestre Enero – Junio de 2013 se rendirá el último día calendario del mes de Septiembre de 2013.
- La información del trimestre Julio – Septiembre de 2013 se rendirá el último día calendario del mes de Octubre de 2013.
- La información del trimestre Octubre – Diciembre de 2013 se rendirá el último día calendario del mes de Febrero de 2014.

De allí en adelante las rendiciones serán trimestrales, el último día candelario del mes siguiente del trimestre a rendir, es decir así:

- La información del trimestre Enero – Marzo se rendirá el último día calendario del mes de Abril
- La información del trimestre Abril – Mayo se rendirá el último día calendario del mes de Julio.
- La información del trimestre Julio – Septiembre se rendirá el último día calendario del mes de Octubre.
- La información del trimestre Octubre – Diciembre se rendirá el último día calendario del mes de Febrero de la siguiente vigencia del trimestre a rendir.

Parágrafo 2. Cuando se trate de la entrada en vigencia de un nuevo periodo (periodos institucionales), el jefe de la entidad sujeta de control o quien haga sus veces, realizará la rendición del proceso de Planeación el último día calendario del mes de Julio. De allí en adelante las rendiciones serán trimestrales.

Parágrafo 3. Una vez sea aprobado el Plan de Desarrollo, las modificaciones efectuadas a éste, serán presentadas en el período de rendición siguiente a la fecha en que esta se presente, de conformidad con las fechas contenidas en el presente.

Artículo 8. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Los planes de mejoramiento cubrirán el período que adopte la administración, los cuales no podrán superar los seis meses. De presentarse acciones correctivas superiores al término anteriormente señalado seis (6) meses, deberá sustentarse suficientemente el plazo por el representante legal o jefe de la entidad sujeto de control.

El plazo para presentar los planes de mejoramiento será de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del recibo del informe final definitivo de auditoria con enfoque integral. Esta información deberá ser rendida a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" en el proceso de Plan de Mejoramiento a partir de la suscripción de los mismos.

Parágrafo. El plazo para presentar los avances a los planes de mejoramiento

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No008 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

será de quince (15) días hábiles, los cuales se contarán en el mes siguiente del período a rendir, esto es en Julio y Enero de cada vigencia, a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" en el proceso de Plan de Mejoramiento.
Parágrafo Transitorio. Los planes de mejoramiento suscritos hasta el 30 de Septiembre de 2013 por parte de los sujetos de control deberán ser presentados en medio físico y magnético a la Subdirección Técnica u Operativa al cual se encuentra adscrito el sujeto de control.

Artículo 9. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El informe a presentar por parte de los responsables cuando culminen su gestión, cubrirán el período de su gestión, hasta el último día hábil de actividades.

El término para la presentación de este informe es dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la dejación, retiro del cargo o finalización de su administración y quienes al término de su período fueren ratificados, deben presentar a quienes los sustituyan legal o reglamentariamente en el ejercicio de sus funciones, a la Oficina de Control Interno de la Entidad y a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el Acta de Informe de Gestión de los asuntos de su competencia, que deberá contener la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados durante el desarrollo de sus funciones, conforme a lo establecido en la Ley 951 de 2005.

Esta información deberá ser presentada a la Subdirección Técnica u Operativa al cual se encuentra adscrita la entidad sujeta de control.

Parágrafo 1. En el evento en el cual los servidores públicos actúen en calidad de encargo por un período superior a un mes, deberán rendir cuenta e informes al culminar su gestión por el tiempo que dure esta situación administrativa.

Parágrafo 2. El servidor público que esté ejerciendo su cargo al 31 de diciembre y su gestión culmine antes del 31 de enero, será el responsable de rendir la cuenta conforme al presente artículo.

Parágrafo 3. En el evento en que el responsable de rendir la cuenta se posesione en fecha posterior al 1º de enero y su retiro se realice antes del 31 de diciembre de la misma vigencia deberá rendir cuenta e informes por su correspondiente período actuado.

Artículo 10. DE LA INFORMACION AMBIENTAL. Se rendirá por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1 y diciembre 31 de cada año.

El término para la presentación de la Información Ambiental de las entidades del orden Departamental o Municipal según el caso, será presentado a través de rendiciones periódicas que se realizan durante el transcurso de la vigencia fiscal.

La Información se rendirá en forma trimestral, hasta el último día candelario del mes siguiente del periodo a rendir.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Parágrafo Transitorio. Para la vigencia 2013 la rendición de los trimestres Enero-Marzo, Abril-Junio y Julio-Septiembre de 2013 se rendirá el último día calendario de Octubre de 2013, a partir de dicha fecha la Información se rendirá en forma trimestral el último día candelario del mes siguiente del periodo a rendir.

Artículo 11. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la auditoria del balance general de la entidad y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será rendida conforme a los períodos establecidos en el **Título V** de la presente resolución.

La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la auditoria del balance general de la hacienda y la certificación de ingresos para efecto de la categorización, validación y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será presentada dentro de los términos establecidos en el **Título V** de la presente resolución.

Artículo 12. DE LA INFORMACIÓN DE DEUDA PÚBLICA. La información correspondiente a la adquisición de Deuda Pública, así como del servicio de la misma se rendirá en forma acumulada.

El término para la presentación de la información sobre servicio de la Deuda Pública será dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al trimestre que se rinda, en tanto que para la solicitud de expedición del registro de las operaciones de crédito será de diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda.

Parágrafo Transitorio. Para la vigencia 2013 la rendición trimestral sobre deuda pública se rendirá a través del email deudapublica@cdvc.gov.co. A partir del cuarto del trimestre (Octubre-Diciembre de 2013) se rendirá a través del Proceso Deuda Pública del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL hasta el último día candelario del mes de Enero de 2014. A partir de dicha fecha la Información se rendirá en forma trimestral hasta el último día candelario del mes siguiente del periodo a rendirá través del Proceso Deuda Pública del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL.

Artículo 13. DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE FISCAL. La información correspondiente al Cierre Fiscal será concordante con el principio de anualidad que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre y se rendirá anualmente.

La información del Cierre Fiscal a diciembre 31 de cada vigencia se deberá rendir a través del proceso Cierre Fiscal, componente Cierre Fiscal; se presentará con la rendición del cuarto trimestre de la Cuenta Consolidada por Entidad de cada vigencia (Parágrafo 1 del Artículo 7 de la presente Resolución), la que se realizará a más tardar el último día calendario del mes de Febrero de la vigencia siguiente.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No[illegible] 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Articulo 14. DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN. La información correspondiente a la contratación se rendirá con los siguientes periodos:

Parágrafo 1. Contratación Consolidada por Entidad. La información correspondiente a la contratación contemplará la totalidad de contratos celebrados por la entidad, será bimestral así: primer bimestre Enero-Febrero, segundo bimestre Marzo-Abril, tercer bimestre Mayo-Junio, cuarto bimestre Julio-Agosto, quinto bimestre Septiembre-Octubre y sexto bimestre Noviembre-Diciembre.

La información correspondiente a la contratación, se deberá rendir dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a cada bimestre que se rinda, teniendo en cuenta las diferentes actuaciones que se surtan en las etapas de Legalización, Ejecución y Liquidación de los Contratos.

Las actuaciones que se surtan en las etapas de Legalización, Ejecución y Liquidación de los Contratos de los contratos rendidos en bimestre anteriores, deberán ser presentadas en el bimestre de rendición siguiente a la fecha en que estas se presenten dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a cada bimestre que se rinda.

Parágrafo 2. Contratación para la Atención de Emergencia por Ola Invernal. La información correspondiente a la contratación suscrita con ocasión a la emergencia por ola invernal se rendirá de manera mensual así: mes 1 corresponde a Enero, mes 2 corresponde a Febrero, mes 3 corresponde a Marzo, mes 4 corresponde a Abril, mes 5 corresponde a Mayo, mes 6 corresponde a Junio, mes 7 corresponde a Julio, mes 8 corresponde a Agosto, mes 9 corresponde a Septiembre, mes 10 corresponde a Octubre, mes 11 corresponde a Noviembre y mes 12 corresponde a Diciembre.

El término para la presentación de la información contractual suscrita con ocasión a la emergencia por ola invernal será dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a cada mes que se rinda.

Parágrafo 3. Fiducia. La información correspondiente a fiducia se rendirá de manera bimestral así: primer bimestre Enero-Febrero, segundo bimestre Marzo-Abril, tercer bimestre Mayo-Junio, cuarto bimestre Julio-Agosto, quinto bimestre Septiembre-Octubre y sexto bimestre Noviembre-Diciembre.

El término para la presentación de la información sobre fiducia será dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a cada bimestre que se rinda.

El Contratación tal como lo determina el Parágrafo 1, 2 y 3 del presente artículo deberán rendirse, aun cuando la Administración no haya celebrado ningún contrato.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

TITULO II. DEL CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD

CAPITULO I. CONTENIDO

Artículo 15. CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. Las entidades sujetas de control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca deben presentar la siguiente información:

1. Proceso Planeación
2. Proceso Jurídico
3. Proceso Presupuesto
4. Proceso Tesorería
5. Proceso Cierre Fiscal
6. Proceso Gestión Ambiental
7. Proceso Deuda Pública

La rendición de los procesos y sus componentes se hará conforme a lo establecido en la presente resolución y será publicado el calendario de rendición de cada vigencia en la página web institucional vigente de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y en la página de inicio del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, el cual detalla las fechas de rendición por cada proceso y componente.

Para las entidades sujetas de control se podrán adicionar procesos y componentes que serán visualizados al momento de ingresar con la clave de acceso asignada, los que deberán ser igualmente diligenciados en los mismos términos que los antes relacionados.

Dentro de cada proceso se deberá diligenciar los componentes con los que cuenta de acuerdo a las características de cada entidad. Para ello el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" habilitará los que correspondan.

Parágrafo 1. Las Instituciones Educativas de los municipios no certificadas deberán rendir a la Secretaría de Educación Departamental la información que por inspección y vigilancia deban remitir a dicha Secretaría, la que a su vez consolidará la información y la remitirá a la Secretaría de Hacienda para ser incluida en la cuenta consolidada.

Parágrafo 2. Las Instituciones Educativas de los municipios certificados deberán rendir a la Secretaría de Educación Municipal la información que por inspección y vigilancia deban remitir a dicha Secretaría, la que a su vez consolidará la información y la remitirá a la Dependencia responsable para ser incluida en la cuenta consolidada del Ente Territorial.

Parágrafo 3. Los procesos a rendir de las siguientes entidades se relacionan exclusivamente sobre la ejecución de los recursos públicos en el periodo objeto de rendición:

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Sociedades de Economía Mixta, Empresas de Servicios Públicos Domiciliaras Privadas y Sociedades Comerciales. Todas las anteriores en las que el Municipio tenga una participación accionario inferior al 50% del total del capital social efectivamente suscrito y pagado.

Empresas que se rigen por el derecho privado, asociaciones municipales, institutos de investigación científica de derecho privado y particulares, cuando administren, manejen o inviertan recursos públicos o parafiscales.

Parágrafo 4. Para las entidades sujetas de control que se encuentren en proceso de liquidación, deberán presentar la rendición de la cuenta consolidada por entidad, dentro de los mismos términos que se establecen en la presente Resolución.

El liquidador del sujeto de control, cuando culmine el proceso de liquidación debe presentar la siguiente información en medio físico y magnético a la Subdirección Técnica u Operativa a la cual esta adscrita la entidad sujeta de control:

1. Acta Final de liquidación debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.
2. Escritura Pública con la cual se protocolizó la liquidación.
3. Informe de Ejecución y terminación de la liquidación.

CAPITULO II. DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

Artículo 16. REVISIÓN. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, revisará mediante el proceso de auditoría con enfoque Integral, en sus distintas modalidades, la información que rindan los responsables fiscales sobre su gestión fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

Artículo 17. RESULTADOS Y FENECIMIENTO: La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante el proceso auditor establecido en la Guía de Auditoría adoptada, revisará la Cuenta Consolidada por Entidad rendida por el responsable fiscal, con la finalidad de emitir un Dictamen Integral que determine un fenecimiento o no de la Cuenta en concordancia con los procedimientos establecidos para tal efecto por el organismo de control.

El dictamen integral contenido en el Informe de Auditoría constará de una "opinión" sobre la razonabilidad de los estados contables y los "conceptos" sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el período de enero a diciembre del respectivo año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

Parágrafo 1. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tendrá como

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 09 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegaré a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma.

Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría con enfoque integral, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares que afecten la calificación de la gestión y/o la opinión a los Estados Contables.

TITULO III. DEL CONTENIDO DE LA CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

CAPITULO I. REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMETAL DEL VALLE DEL CAUCA.

Artículo 18. CONTENIDO DE LA CUENTA. Los jefes de la entidad, los Representantes legales o quien haga sus veces de las entidades sujetos de control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al culminar su gestión o encargo, deben presentar la siguiente información:

Acta de Entrega (informe de Gestión) conforme a lo establecido en la Ley 951 de 2005, el cual contendrá:

1. Un Informe resumido o ejecutivo sobre la gestión del servidor público saliente. Es decir, una descripción resumida de la situación del despacho, entidad u órgano, desde la fecha de inició de la gestión del funcionario saliente; actividades, programas o proyectos y resultados obtenidos durante la gestión (resaltando su culminación o en proceso de ejecución); y la situación del despacho u entidad en la fecha de retiro o término de la gestión.
2. Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos materiales, financieros; así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega con los correspondientes inventarios y responsables.
3. Detalle pormenorizado sobre la planta de personal de la entidad, su comportamiento durante toda la gestión, desagregada por cargos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, trabajadores y empleados oficiales.
4. Ejecución Presupuestal por vigencias.

Parágrafo 1. La información contenida en los numerales 2 y 3 del presente artículo se rendirá con corte al último día hábil en que efectivamente se haya producido el retiro del obligado a rendir.

Parágrafo 2. Estos anexos deberán ser presentados en medio físico y magnético a la Subdirección Técnica u Operativa al cual se encuentra adscrito el sujeto de control, es decir en el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de la ciudad de Cali ó en los Centros de Atención al Ciudadano y Control

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

a la Información (CACCI) de los Centros Regionales del Control Fiscal de la Contraloría (CERCOFIS Palmira, Tuluá y Cartago).

CAPITULO II. DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

Artículo 19. REVISIÓN. La revisión de la cuenta que presenten los jefes de entidad, los Representantes legales o quien haga sus veces al culminar su gestión, la podrá realizar la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a través de las respectivas Subdirecciones, de conformidad con lo procedimientos vigentes para tal fin.

Artículo 20. RESULTADO. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, como resultado de los procesos auditores que se adelanten, se pronunciará sobre la gestión en el período informado.

TITULO IV. INFORMACION AMBIENTAL

CAPITULO I. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES SUJETAS DE CONTROL Y PARTICULARES QUE MANEJEN RECURSOS PUBLICOS QUE DEBEN PRESENTAR INFORMACION AMBIENTAL

Artículo 21. CONTENIDO DE LA INFORMACION AMBIENTAL. Representantes legales de las entidades sujetos de control deben presentar la gestión ambiental realizada en el periodo a rendir, para lo cual deberán diligenciar la totalidad de los componentes del proceso de Gestión Ambiental del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL".

CAPITULO II. DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

Artículo 22. REVISIÓN. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, revisará el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de la Gestión Ambiental a través de la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Artículo 23. RESULTADO. La información ambiental, después de su correspondiente análisis y revisión, hará parte integrante del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente y de las auditorias integrales y especiales Ambientales que se realicen en cumplimiento del Plan General de Auditorias.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

TITULO V. INFORMACIÓN PARA LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO; CATEGORIZACIÓN TERRITORIAL; LÍMITE DEL GASTO; PROGRAMAS DE DESEMPEÑO, SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO; DEUDA PÚBLICA; ESTADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y COSTO DE PERSONAL; BALANCE FINANCIERO; SISTEMA PRESUPUESTAL.

CAPÍTULO I. CONTABILIDAD Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 24. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Los responsables de los órganos de que trata el Artículo 1º y su parágrafo de la presente Resolución, rendirán a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la información relacionada con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia contemplando tanto ejecución Activa en el Ingreso como en el Gasto conforme a lo establecido en el proceso de Presupuesto del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL".

La Ejecución Presupuestal de Ingresos se encuentra constituida por la Ejecución Activa (Recaudos en efectivo y Ejecución en papeles y Otros) de conformidad con lo establecido en la Ley 819 de 2003, la cual deberá estar plenamente conciliada con las cuentas de Presupuesto y Tesorería del Plan General de Contabilidad Pública. El Recaudo por Ingresos no aforados o aforados por menor valor, corresponde al recaudado en efectivo o en papeles durante la vigencia y que conllevaron a la realización de adiciones presupuéstales, con lo cual se podrá llevar el control de lo efectivamente recaudado por la ejecución de la vigencia.

La ejecución presupuestal de gastos se encuentra constituida por la Ejecución Activa (Obligaciones contraídas, pagos en efectivo y ejecución sin flujo de efectivo), la cual deberá estar plenamente conciliada con las cuentas de presupuesto y tesorería del Plan General de Contabilidad Pública. La ejecución Pasiva corresponde a las Reservas de Apropiación que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal las que deberán contar con los recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación.

Parágrafo 1. En cada entidad, los registros de la contabilidad de ejecución del presupuesto deben ser consistentes y conciliables con los respectivos registros de la contabilidad financiera patrimonial reportados en la rendición de la cuenta de la presente resolución, como garantía de oportunidad, veracidad, confiabilidad e integridad. Lo que implica la necesaria conciliación entre contabilidad y presupuesto tanto en Ingresos como en Gastos al exigir el diligenciamiento de las casillas de los formatos de acuerdo al saldo de las cuentas de presupuesto y tesorería que aparecen en cada una de ellas.

Parágrafo 2. La información presupuestal que contiene el proceso de presupuesto con sus respectivos componentes que hace parte del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" deberá ser rendida en el término fijado en el Parágrafo 1 del Artículo 7 de la presente Resolución.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

CAPITULO II. DEL CONTROL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO TERRITORIAL

Artículo 25. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, al tenor de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 192 de 2001, aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene como objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Parágrafo 1. Las entidades que a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000 tengan suscritos convenios o planes de desempeño de conformidad con la Ley 358 de 1997 o suscriban acuerdos de reestructuración en virtud de la Ley 550 de 1999, se entenderán que se encuentran en programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, siempre y cuando cuenten con concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre su adecuada ejecución, expedido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000.

Artículo 26. CONTROL FISCAL TERRITORIAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Las entidades territoriales deberán reportar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca los programas de saneamiento fiscal y financiero que celebren con la Nación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma, para su respectivo control y seguimiento.

Parágrafo 1. Los convenios de desempeño derivados de la aplicación de la Ley 358 de 1997, los acuerdos de reestructuración logrados en el marco de la Ley 550 de 1999 y en los términos del artículo 125 de la ley 1116 de 2006 y los programas de racionalización sectorial hacen parte de los programas de saneamiento fiscal y financiero.

Artículo 27. SEGUIMIENTO AL CONTROL FISCAL TERRITORIAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. La entidad Territorial deberá reportar a la Subdirección Operativa Financiero y Patrimonial de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año con fecha de corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior la siguiente información:

1. Copia de las actas de reunión de comité de seguimiento o comité de vigilancia de los programas de saneamiento fiscal y financiero, acuerdos de reestructuración de pasivos o planes de desempeño suscritos en virtud de las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 550 de 1999 realizados en la vigencia anterior.

2. Informe del seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, acuerdo de reestructuración de pasivos o planes de desempeño que incluya: Antecedentes, diagnostico financiero, indicadores de ley, riesgos financieros, conclusiones y recomendaciones de acuerdo a la metodologia utilizada por la

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Dirección General de Apoyo Fiscal DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los Entes Descentralizados de orden territorial deberán presentar trimestralmente la información de los numerales 1 y 2 del presente artículo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del periodo o trimestre.

CAPITULO III. REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 28. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo superior a un año para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo menor a un año para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación, y podrán contar con la garantía de la Nación.

Artículo 29. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias deberán presentar ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1. Oficio remisorio firmado por el Representante Legal en el cual solicite

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

se le expida el certificado de registro del crédito.

2. Proyecto de inversión presentado al Concejo Municipal o Junta Directiva para solicitar facultades de celebración de operaciones de crédito público.
3. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales (Arts. 279 y 280 del Decreto 1333 de 1986, Arts. 216 a 220 del Decreto 1222 de 1986), referidos al proyecto especifico de inversión.
4. Copia del acto administrativo vigente, mediante el cual se faculta al ordenador del gasto para celebración de operaciones de crédito público (Arts. 279 y 280 del Decreto 1333 de 1986, Arts. 216 a 220 del Decreto 1222 de 1986), referido al proyecto especifico de inversión.
5. Certificación de la firma calificadora de riesgos (para Departamentos, Distritos y Municipios de categoría especial, 1, 2 y Entes Descentralizados Artículo. 16 del Decreto 819 de 2003, Artículo. 1º del Decreto 610 de 2002.)
6. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación debidamente perfeccionado.
7. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
8. Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.
9. Copia de la certificación expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República sobre el total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y el cumplimiento de los techos de la Ley 617/2000 Art. 90.
10. Copia del certificado de registro de operaciones de crédito público expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Copia del Marco Fiscal de Mediano Plazo y sus modificaciones, presentado en la vigencia anterior al Concejo Municipal o Asamblea Departamental.
12. Análisis de Capacidad de Endeudamiento de acuerdo con el anexo 4 del procedimiento "REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO", en medio magnético y físico debidamente firmado.
13. El Balance Financiero de la vigencia anterior de acuerdo con el anexo 3 del procedimiento "REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO", en medio magnético y físico debidamente firmado.
14. Ejecución presupuestal de ingresos y gastos al 31 de Diciembre de la vigencia anterior, debidamente firmado por el Representante Legal y el Jefe de Presupuesto de la entidad, con la que se elaboró la capacidad de endeudamiento y el balance financiero.

Parágrafo 1. Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda de que trata el presente artículo, la entidad no cuenta con copia del certificado de registro de operaciones de crédito público expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se exige en el numeral 10, la entidad deberá presentar a esta Contraloría, copia del ofició de solicitud de registro radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No 008 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Una vez la entidad cuente con el certificado de registro expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo remitirá a esta Contraloría para que se continúe con el procedimiento de registro de la operación de crédito respectivo.

Artículo 30. REFRENDACIÓN. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Parágrafo 1. La Contraloria Departamental del Valle del Cauca emitirá la expedición del Certificado de Registro de Deuda Pública, conforme a los procedimientos vigentes para tal fin con el fin de constatar lo solicitado y evaluar los documentos presentados de conformidad con el Artículo 29 de la presente Resolución.

Artículo 31. REPORTE DE HECHOS ECONÓMICOS DE DEUDA. La entidad Departamental o Municipal que mantenga compromisos de deuda deberá remitir en forma consolidada trimestralmente, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes inmediatamente siguiente al trimestre, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, un informe que contenga debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el formato SEUD. (Sistema Estadístico Unificado de Deuda) a través del proceso de deuda pública del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL".

CAPITULO IV. CIERRE FISCAL

Articulo 32. CIERRE FISCAL. La información del Cierre Fiscal a diciembre 31 de cada vigencia se presentará con la rendición del cuarto trimestre del proceso de Presupuesto y Tesorería de cada vigencia (Parágrafo 1 del Artículo 7 de la presente Resolución), la que se realizará a más tardar el 31 de Enero de la vigencia siguiente.

Los sujetos de control deberán anexar dentro del término de rendición del último trimestre de cada vigencia la siguiente información:

1. Acta del Cierre Fiscal debidamente firmada por el Representante Legal, Jefe de presupuesto o quien haga sus veces, el Contador y el Tesorero.
2. Copia firmada de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia a rendir.
3. Copia firmada de la Certificación de los últimos diez (10) registros presupuestales.
4. El acto administrativo que constituye las Reservas de Caja.
5. Copia de la relación de las Cuentas por Pagar.
6. Copia de la Relación de las Reservas de Apropiación.
7. Actos administrativos que constituyen las reservas de Apropiación Excepcionales.
8. Actos administrativos de reconocimiento del Déficit Fiscal o el Superávit.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

9. PARA INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HOSPITALES Certificación expedida por el contador público de la entidad, sobre las cuentas por cobrar radicadas y no pagadas durante el último trimestre.
10. Estados Financieros a Diciembre 31 de la vigencia a rendir.
11. Copia de la Cuenta Auxiliar de Caja (Saldo de la Cuenta de Caja en los Estados Contables).
12. Arqueo de Caja (Boletín de Diciembre 31 de la vigencia a rendir)

Estos anexos deberán remitirse de forma física y digitalizados a la Subdirección Operativa de Financiero y Patrimonial, a mas tardar el día 31 de enero de cada vigencia en el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de la ciudad de Cali, es decir con la rendición correspondiente al último trimestre de los procesos de Presupuesto y Tesorería de cada vigencia dentro del término de rendición establecido en el presente artículo.

ARTICULO 33. RESERVAS DE CAJA Y DE APROPIACIÓN. Durante la vigencia siguiente a la constitución de las reservas de caja y de apropiación, los sujetos de control informarán dentro del proceso de presupuesto acerca de su ejecución y pago correspondientes a los períodos y términos contenidos en la presente resolución.

TITULO VI. INFORMACION CONTRACTUAL

CAPITULO I. DEL CONTENIDO Y LA REVISIÓN INFORMACION CONTRACTUAL.

Artículo 34. INFORMES DE CONTRATACIÓN. El Jefe de Entidad, Representante Legal o quien haga sus veces, de las entidades sujetos de control de la Contraloria Departamental del Valle del Cauca, son responsables de rendir la información contractual a través de la página Web, Sistema de Rendición de cuentas en línea "RCL", de la siguiente manera:

Parágrafo 1. Contratación Consolidada por Entidad. Se rendirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a cada bimestre, teniendo en cuenta las diferentes actuaciones que se surtan en las etapas de Legalización, Ejecución y Liquidación de los Contratos.

La información de la Contratación Consolidada de la Entidad se deberá rendir a través del proceso de Jurídico, componente Contratos contenido en el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL". El componente deberá rendirse, aun cuando la administración no haya celebrado ningún contrato.

Las actuaciones que se surtan en las etapas de Legalización, Ejecución y Liquidación de los Contratos, efectuadas a los contratos rendidos en bimestre anteriores, deberán ser presentadas en el bimestre de rendición siguiente a la fecha en que estas se presenten dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a cada bimestre que se rinda a través del proceso de Jurídico

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

componente Modificación Contratos contenido en el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL".

Parágrafo 2. Contratación para la Atención de Emergencia por Ola Invernal. Se rendirá dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a cada mes.

La información en mención se deberá rendir a través del proceso de Jurídico, componente Emergencia Invernal contenido en el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL". El componente deberá rendirse, aun cuando la administración no haya celebrado ningún contrato.

Parágrafo 3. Fiducia. Se rendirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a cada bimestre

La información en mención se deberá rendir a través del proceso de Jurídico, componente Fiducia Mercantil contenido en el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL". El componente deberá rendirse, aun cuando la administración no haya celebrado ningún contrato.

Parágrafo 4. Contenido de la Carpeta. Los sujetos de control fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, deberán conformar una carpeta por cada contrato, siguiendo lo previsto en la Ley 594 de 2000, la cual deberá permanecer en la Entidad. Este órgano de control podrá solicitarla en cualquier tiempo para su evaluación o consulta.

Artículo 35. CONCEPTO TÉCNICO EN CONTRATO DE OBRA Y CONSULTORÍA EN OBRA PÚBLICA. La Dirección Técnica de Infraestructura Física emitirá el concepto técnico sobre los contratos de obra y consultoría en obra pública conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

Parágrafo 1. El Concepto Técnico tendrá el carácter de prueba, para efectos de cualquier investigación de orden fiscal que se adelante en este ente de control.

Parágrafo 2. Cuando se emita un concepto técnico con pronunciamiento desfavorable, que conlleve presunto daño patrimonial al Estado en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, La Contraloría Departamental del Valle del Cauca podrá iniciar de oficio proceso de responsabilidad fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la citada ley.

CAPITULO II. DE LA URGENCIA MANIFIESTA

Artículo 36. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán dar estricto cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993. En tal virtud deberán remitir a la

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.08 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de los contratos celebrados en virtud de urgencia manifiesta los siguientes documentos:

a) Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
b) Relación de Contratos Suscritos en virtud del Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiestas.
c) Copia de Cada uno de los Contratos suscritos en virtud del Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiestas.
d) Copia de los antecedentes administrativos, actuaciones precontractuales y Contractuales relacionadas con cada uno de los contratos celebrados en virtud de la Urgencia Manifiesta
e) Prueba de los hechos o circunstancias acaecidas que motivaron la declaratoria de Urgencia Manifiesta y de las actuaciones adelantadas por la Entidad.

TITULO VII. DE LAS PRORROGAS

CAPITULO I. PARA LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS E INFORMES

Artículo 37. SUJETOS DE CONTROL. Los responsables de rendir información contenida en la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Dicha solicitud, deberá ser refrendada por los responsables de la rendición de la cuenta, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento y presentada en el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de la ciudad de Cali ó en los Centros de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de los Centros Regionales del Control Fiscal de la Contraloria (CERCOFIS Palmira, Tuluá y Cartago). El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca podrá otorgar la prorroga, por un plazo máximo de diez (10) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

TITULO VIII. DE LAS SANCIONES

Artículo 38. CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. De conformidad con la Ley 42 de enero 26 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100 y 101 de la mencionada Ley, en materia de la rendición de cuenta e informes, en el acto administrativo vigente en materia sancionatorio emanado del Contralor Departamental del Valle del Cauca, además del cumplimiento de los términos y requerimientos establecidos en esta Resolución.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 018 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Artículo 39. TIPOS DE SANCIONES. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, podrá según el caso, imponer sanciones a los responsables, de conformidad con el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; Resolución Reglamentaria de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que se encuentre vigente y demás disposiciones de carácter legal que lo modifique o adicione.

TITULO IX. DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40. Se delega en el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la facultad para incorporar y/o modificar en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL", las modalidades de rendición, la forma de presentación, el contenido, el período y términos para la rendición de la cuenta e informes que están obligados a presentar los responsables de rendir cuenta e informes a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, conforme a los requerimientos de las Direcciones y/o Subdirecciones adscritas al proceso de control fiscal.

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, deberá elaborar un procedimiento para la administración del sistema que incluya las Direcciones y/o Subdirecciones adscritas al proceso de control fiscal y demás actores involucrados en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL".

Artículo 41. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, podrá solicitar en cualquier tiempo a los sujetos de control (entidades o particulares) que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión institucional. Para tal efecto la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

Artículo 42. Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere la presente resolución, remitirá junto con la información respectiva a la Contraloría, el acto administrativo por el cual se producen dicha delegación.

Artículo 43. FIABILIDAD, INTEGRIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. El Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces, son responsables de la integridad y veracidad de la información presentada en la cuenta e informes mediante el aplicativo Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL".

Parágrafo 1. Los Representantes Legales o quien haga sus veces, es decir los usuarios consolidadores, son responsables de la creación y asignación de usuarios auxiliares con sus respectivas claves en el Sistema de Rendición de

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 09 2013

(JULIO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Cuentas en Línea "RCL"; de igual manera se harán responsables de la administración de los mismos.

Artículo 44. SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizará la sensibilización, capacitación, acompañamiento y soporte técnico respectivos, para la adecuada rendición de la cuenta e informes.

La capacitación se realizará conforme a la programación establecida en cada vigencia, la cual será publicada en la página web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y la pagina de inicio del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL".

Parágrafo 1. Es responsabilidad el El Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces, realizar la sensibilización, capacitación, acompañamiento y soporte técnico respectivo al interior de la entidad a su cargo una vez finalizada cada jornada de capacitación realizada por parte de este organismo de control.

Artículo 45. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga Resolución Reglamentaria 100.28.02-006 de 2011 y las distintas circulares que la modificaron, esto es, la circular 739 de Febrero 1 de 2012, circular 1218 de Febrero 27 de 2012, circular 3711 de Junio 27 de 2012, circular 6824 de octubre 2 de 2012, circular 294 de Enero 21 de 2013 y circular 1128 de Febrero 12 de 2013, circular 3202 de Abril 26 de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los ~~quince(15)~~ días del mes de Julio de dos mil trece (2013)

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Contralor Departamental del Valle del Cauca.

Proyectó: Jorge Antonio Quiñones Cortés- Director Operativo Control Fiscal
Viviana Castillo Ruiz-Directora Técnica Infraestructura Física
Revisó: María Leonor Caycedo García. Jefe Oficina Asesora de Planeación
Luz Ángela Téllez Delgado – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)